

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ERASMUS PARA PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI) Y EL PERSONAL TÉCNICO DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PTGAS) DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y PARA LA MOVILIDAD DEL PDI VINCULADA CON LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Preámbulo

La Universidad de Salamanca, comprometida con la formación de excelencia y la internacionalización de su comunidad universitaria, colabora con universidades e instituciones en el ámbito internacional, especialmente en el desarrollo completo del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEEU) y en la creación y desarrollo del Espacio Iberoamericano del Conocimiento (en adelante EIC) contribuyendo a la movilidad internacional de su PDI, según lo establecido en el apartado 5.2.9 del Plan de Internacionalización de enseñanzas, aprobado en mayo de 2023.

En los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados por Acuerdo 19/2003 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, en su artículo 141.c) se señala como derecho del PDI: "*Disfrutar de formación permanente, para lo que podrán hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación*". y en su Artículo 204 establece: "*La Universidad de Salamanca, en el ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados procurará: (...) b) Estimular las relaciones científicas y culturales con Universidades e instituciones de los restantes países y en especial con las europeas e hispanoamericanas*".

La actual Ley orgánica 2/2023 de 22 de marzo del sistema universitario recoge en su preámbulo, la importancia de impulsar la movilidad del conjunto de la comunidad universitaria, instando a las Administraciones Públicas a eliminar los obstáculos a la atracción de talento internacional, lo que ocasiona una interrelación cultural, que revaloriza la diversidad y abre nuevas perspectivas a la creatividad, al tiempo que promueve en su art 11, entre sus normas generales, estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, promocionando con ello, las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo.

En su art 27 prevé la internacionalización del sistema universitario, instando a las propias universidades a promover programas de movilidad e intercambio del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A tal fin, fomentarán programas de becas y ayudas al estudio y a la formación a lo largo de la vida que podrán ir dirigidos a áreas geográficas y ámbitos de conocimiento estratégicos específicos. Para ello, tanto el Ministerio de Universidades como las Comunidades

Autónomas y las propias universidades promoverán y difundirán los programas de movilidad financiados con fondos de la Unión Europea, con particular referencia al programa Erasmus+, así como otros programas de movilidad que cuenten con financiación pública, asegurando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las lenguas oficiales del Estado español.

La mencionada Ley en sus artículos 64 a 66 determina que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deberán adscribirse a ámbitos de conocimiento, que serán suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional, procurando y promocionando la equidad entre todas las personas, ya sea en la aplicación del régimen de dedicación como en el acceso a los programas de movilidad que sean de su competencia, al tiempo que debe analizar y corregir las desigualdades por razón de género, edad, discapacidad, origen nacional o etnicidad en los usos del tiempo académico, y sin olvidar el compromiso de dotar una adecuada financiación presupuestaria a los planes de movilidad para el refuerzo de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, culturales, lingüísticos, la creatividad y el desarrollo profesional del personal docente e investigador.

Frente a lo expuesto, igual derecho de movilidad se constituye sobre el personal docente e investigador de carácter temporal, al cual le es también de aplicación la regulación de movilidad del personal de investigación prevista en el artículo 17 y concordantes de la Ley 14/2011, de 1 de junio, aplicando en lo no previsto por dicha norma legal, la reglamentación propia de cada universidad, los convenios que se establezcan entre universidades o instituciones de educación superior (nacionales e internacionales), y entre éstas y otros organismos públicos o privados de investigación, institutos de investigación o entidades o empresas basadas en el conocimiento, y los acuerdos que se establezcan entre las Comunidades Autónomas.

Finalmente, dicha Ley, en su artículo 94, establece que las universidades implantarán planes plurianuales destinados a la movilidad de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios para el desempeño de sus funciones en otras universidades o Administraciones Públicas y, a tal fin, formalizarán convenios que aseguren la reciprocidad e incluirán en estos planes la movilidad internacional, en coordinación con las Administraciones Públicas, y mediante programas y convenios específicos incluidos aquellos que instituya la Unión Europea mediante estancias con fines formativos en instituciones de educación superior, entidades o empresas.

Por otra parte, entre los objetivos fijados en la Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999 figura: *“La promoción de la movilidad; mediante la eliminación de los obstáculos para el pleno ejercicio de la libre circulación con especial atención a lo siguiente: (...) • Para profesores, investigadores y personal técnico-administrativo: el reconocimiento y valoración de períodos de investigación en contextos europeos relacionados con la docencia y la formación, sin perjuicio para los derechos adquiridos.”*

Según el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte (o en su caso el Programa que lo sustituya), según su artículo 3.1 El objetivo general del Programa Erasmus+ *“El Programa será un instrumento clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, apoyar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el campo de la educación y la formación, incluidas sus correspondientes agendas sectoriales.”* Según el artículo 3.2 a) entre sus objetivos específicos está *“la movilidad para el aprendizaje de las personas y los grupos, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la justicia, la excelencia, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el ámbito de la educación y la formación”*.

En el ámbito iberoamericano, se viene apostando desde hace décadas por la puesta en marcha de un sistema estable de movilidad de estudiantes y profesores, capaz de articular la enorme constelación de experiencias y programas que promueven gobiernos, universidades, redes académicas y diversas instancias de la sociedad civil.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en particular su artículo 6, así como lo recogido en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Por ello, este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, en ejercicio de las atribuciones conferidas por sus Estatutos, mediante el presente Acuerdo, procede a la aprobación de las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas de la Universidad de Salamanca para la movilidad internacional del PDI y del PTGAS.

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a los miembros del PDI y del PTGAS de la Universidad de Salamanca (USAL) que realicen una movilidad internacional en universidades o instituciones extranjeras y al de las universidades extranjeras que realicen una movilidad internacional en la USAL para impartir docencia, para realizar estancias de formación, y/o realicen estancias de investigación o de otra naturaleza, según alguna de las modalidades especificadas en el presente documento.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, se regirán por:

- Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las presentes bases.
- El resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 3. Modalidades de las ayudas y beneficiarios.

Las movilidades internacionales que se incluyen en estas bases reguladoras pueden ser de dos tipos:

- **Movilidad en el marco del Programa Erasmus**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+ de la Unión Europea para la educación y la formación, la juventud y el deporte o, en su caso, en el programa que lo sustituya.

Se pretende potenciar las estancias de corta duración del PDI en instituciones que posean una Carta Universitaria Erasmus y con las que se haya firmado un Acuerdo Interinstitucional Erasmus en vigor durante el período de la movilidad, para realizar labores docentes que formen parte de un programa oficial de estudios en la universidad de acogida. Para cada institución de destino y área (Código ISCED) existe un número de plazas concreto establecido en el Acuerdo Interinstitucional correspondiente.

Asimismo, se pretende potenciar las estancias formativas de corta duración del PTGAS en universidades, empresas u organismos extranjeros.

En el caso de actividades en el marco de **BIP** "Blended Intensive Programmes", el perfil de los beneficiarios se establecerá en la convocatoria que se publique al efecto.

En el caso de otras acciones, los beneficiarios se establecerán en las respectivas convocatorias.

- **Movilidad del PDI derivada de los convenios de cooperación bilateral suscritos por la Universidad de Salamanca con universidades y otras instituciones de educación superior extranjeras, conforme a los compromisos adquiridos en dichos convenios.**

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

1.- Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de una declaración responsable de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, aplicable a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Podrá solicitar ayudas el personal docente e investigador de carácter permanente o contratado laboral, y el personal técnico de gestión y de administración y servicios que preste servicios en la Universidad de Salamanca y se encuentre, durante el plazo de presentación de las solicitudes, en la situación administrativa de servicio activo, servicios especiales, o cualquier tipo de excedencia, salvo la voluntaria por interés particular.

3.- Asimismo, los participantes, durante el plazo de presentación de solicitudes, no podrán estar sancionados a través de resolución firme, ni incurso en procedimientos relacionados con responsabilidad disciplinaria que dé lugar a la situación administrativa de suspensión de funciones.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad objeto de subvención, en los términos y condiciones establecidos.
2. Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de cuantos requisitos o condiciones se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la misma.
3. Igualmente, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones específicas aplicables a cada modalidad de movilidad internacional convocada y realizar los trámites establecidos en la convocatoria correspondiente.
4. Aceptada la movilidad, antes de su partida, y en la fecha que determine la convocatoria, el beneficiario cumplimentará y presentará en el Servicio de Relaciones Internacionales los documentos que, en relación con su movilidad, le fueran requeridos.
5. Finalizada la estancia, el beneficiario aportará la documentación requerida y especificada en la correspondiente convocatoria.
6. Proceder al reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria, por delegación del Rector, por el Vicerrector con competencias en materia de Relaciones Internacionales.
2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Salamanca. Se remitirá para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que incluirá el envío al Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la convocatoria. También se publicará en la página web del Servicio de Relaciones Internacionales. Serán posibles otras publicaciones, a efectos meramente informativos, por otros medios conforme se prevea en la propia convocatoria.
3. En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:
 - a) Indicación del presente acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del Boletín Oficial de Castilla y León en que se haya publicado.
 - b) Indicación de la institución (Universidad de Salamanca) que realiza el pago de la ayuda. Se indicará el crédito presupuestario al que se imputan las ayudas, número de becas convocadas (en su caso), así como cuantía total del crédito asignado.
 - c) Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
 - d) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en estas bases.
 - g) Procedimiento para la formalización de las solicitudes y los destinos elegibles.
 - h) El plazo o plazos de solicitud, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y la forma de presentación de solicitudes conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el órgano al que hayan de dirigirse.
 - i) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, que será el previsto en el artículo 6.7, especificando el carácter desestimatorio del silencio administrativo.
 - j) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan, en su caso, contra la citada resolución.
 - k) Criterios de selección para cada una de las modalidades.
4. Las solicitudes se dirigirán, a través de la sede electrónica de la USAL, al Vicerrectorado con competencias en materia de Relaciones Internacionales.
5. La selección de los candidatos se realizará, para cada plazo de solicitud o para cada convocatoria, por la comisión con competencias en materia de Relaciones

- Internacionales delegada del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector con competencias en materia de Relaciones Internacionales o, en su caso, por la comisión que se determine en la misma. Dicha comisión queda facultada para interpretar todas las circunstancias que concurran en los candidatos y que no estén expresamente recogidas en la convocatoria. La convocatoria será resuelta, por delegación del Rector, por el Vicerrector con competencias en materia de Relaciones Internacionales.
6. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Salamanca y en la página web del Servicio de Relaciones Internacionales.
 7. El plazo para resolver y publicar la resolución será el establecido en la convocatoria, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.
 8. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación.

Artículo 7. Comisión de Valoración.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión con competencias en materia de Relaciones Internacionales delegada del Consejo de Gobierno, o a la comisión que se determine en la respectiva convocatoria, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Relaciones Internacionales. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Criterios de valoración.

La Comisión con competencias en materia de Relaciones Internacionales, o la comisión que se determine en la respectiva convocatoria, procederá a la selección de candidatos atendiendo a los criterios específicos de concesión establecidos para cada modalidad de movilidad convocada.

Artículo 9. Régimen del pago.

Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable, en particular, en las condiciones fijadas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 10. Propuesta de resolución

La acreditación de los requisitos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tendrá lugar con carácter previo a la propuesta de



resolución, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/ 2008 de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, regulador de la acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Universidad o entidad que tramita las solicitudes.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Publicación de la resolución final de concesión

Tanto la resolución de concesión como la de denegación de las ayudas se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Salamanca y en la página web del Servicio de Relaciones Internacionales.

Ambas resoluciones ponen fin al procedimiento de concesión de ayudas, así como también las relacionadas con los procedimientos de gestión y justificación de las mismas, las que se dicten en relación con los procedimientos para determinar un posible incumplimiento, y cuantos actos de trámite determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, poniendo fin a la vía administrativa.

Artículo 13. Protección de datos de carácter personal.

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de estas bases reguladoras y de las propias convocatorias.

El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará con plena sujeción a lo establecido en:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a la política de protección de datos de la Universidad de Salamanca (<https://www.usal.es/aviso-legal>).

Disposición Adicional única. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.